

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



LXIV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNEROS

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

RECIBIDO
21 SEP 2021
Let. Chirinos

ASUNTO: DICTAMEN

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO EXPEDIENTE: LXIV/CPFyAM/310/2021

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fue turnado a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrantes de ésta Comisión Permanente con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El día 17 de agosto del 2021 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 20 de agosto del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7187/2021, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentada por la diputada Inés Leal Peláez, radicándose con el número de expediente 217 del índice de dicha comisión.

METODOLOGIA.

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, expresan los razonamientos y argumentos de la iniciativa con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene la atribución de emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la parte que nos interesa se ilustra con el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 68.- ...</p> <p>XX.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTICULO 68.-...</p> <p>XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud.</p> <p>Que el establecimiento diste de cien o más metros de otra taberna o de un plantel educativo, espacios deportivos y de recreación familiar, cuartel de tropa u oficina pública que tenga más de quince empleados.</p>

CUARTO: Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Inés Leal Peláez, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

PRIMERO.- *La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.*

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- Esta sexagésima Cuarta legislatura del estado, aprobó la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, publicado el 18 de septiembre del 2019 en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se promueve y se garantiza los derechos a los oaxaqueños de la práctica libre del deporte y en su artículo 3° dice:

"...toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el adecuado ejercicio de este derecho de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables..."

Porque si bien es cierto la actividad física, el deporte, los juegos, la sana alimentación y la recreación en familia son indispensables, en virtud de que constituyen elementos vitales para la salud, la felicidad, el cuidado y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que se enseñan los valores fundamentales, como habilidades para la vida, tendientes a la disciplina por el trabajo en equipo, imparcialidad y respeto hacia sus semejantes, además del sano desarrollo de los integrantes de la familia.

No podemos hablar de la inversión en el deporte a los oaxaqueños, de una mente sana, un cuerpo sano, ni podemos decir una cosa y hacer otra, ya que actualmente los espacios destinados para el deporte de convivencia familiar, como lo son las canchas deportivas disponibles a todo el público en general, son ocupados por la mayoría de veces y puedo asegurar que siempre están a la venta y consumo del alcohol, drogas y estupefacientes en estos espacios, los cuales lejos de promover una convivencia sana con la familia, terminan en varias ocasiones en finales trágicos como; riñas, accidentes automovilísticos, violencia familiar, etc... en este sentido cabe hacer mención que, uno de los objetivos que establece la fracción IV del Artículo 5°, de la Ley de cultura Física y el Deporte del Estado es; prevenir actos de violencia, conductas delictivas y combate a las adicciones.

TERCERO.- El consumo excesivo de bebidas alcohólicas repercuten el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo, el consumo del alcohol según la OMS "...2.5 MILLONES DE MUERTOS CADA AÑO Y UNOS 320 MIL JOVENES ENTRE 15 Y 29 AÑOS DE EDAD, MUEREN por causas relacionados con el mismo, lo que representa un 9% del total de las defunciones, dentro de este grupo de edad..." además de ser un problema de salud pública y social que ocupa los primeros lugares de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad, el consumo de alcohol se relaciona directa e indirectamente con diversos factores negativos que afectan nuestra sociedad, principalmente la seguridad e integridad de las personas como la violencia familiar, violencia económica, pandillerismo, robos, absentismo laboral, descuido y abandono de menores, entre otras conductas negativas para el desarrollo sano y armónico de personas, en este sentido el Estado debe cuidar, proteger y garantizar el pleno derecho del goce de los derechos de la sociedad más vulnerable que son; las niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece la fracción primera del artículo 1 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes que a su letra dice:

"...artículo 1 la presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto;

Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

CUARTO.- El Estado y sus Municipios deben garantizar el buen desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes para que puedan desarrollar su crecimiento en condiciones de

bienestar, ya que como ya se hizo mención en líneas anteriores la ingesta de bebidas alcohólicas y enervantes, también suelen ser muy común en los espacios públicos como; las canchas de fútbol, canchas de básquetbol y todos aquellos espacios en donde se conglomeran personas con el propósito de apoyar a su equipo, ya sea que pierdan o ganen. Sin embargo los espacios públicos para el esparcimiento, lejos de ser lugares para la buena práctica y el sano desarrollo integral, es muy frecuente ver que son putos de riesgo, ya que por la costumbre y la falta de conciencia por parte de los adultos después de practicar algún deporte se quedan en estos espacios a consumir bebidas alcohólicas, y estos se pueden considerar como un factor de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, y las familias de estos bebedores en muchas ocasiones realizan actos de violencia en sus familias.

Actualmente en Estado de Oaxaca la regulación de la venta y el consumo de bebidas alcohólicas requieren de una actualización, a fin de garantizar con lo establecido por la constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 59, que a su letra dice:

"...Son facultades del congreso de Estado:

Fracción XLIII expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo y el abuso de las drogas denominadas heroicas..."

En tal virtud para alcanzar los fines establecidos en nuestra constitución local es menester reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con el objetivo de combatir el alcoholismo. Toda vez que la Ley Orgánica Municipal regula lo relativo a la expedición de las licencias para autorizar la venta de bebidas alcohólicas.

La Iniciativa que someto a su consideración, constituye la herramienta que nos permitirá alcanzar y cumplir eficazmente con los siguientes fines:

A. prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

El objetivo primordial se dirige a proteger a la población en su salud, desarrollo, seguridad y calidad de vida. La integración de funciones y acciones prevista en la presente iniciativa permitirá un mejor control de las actividades relacionadas con la venta, distribución y consumo del alcohol en aquellos lugares destinados para la recreación, el deporte en zonas públicas del estado y la convivencia familiar.

Por lo tanto, la prevención y disminución de los problemas relacionados con el consumo de alcohol que hoy en día afecta a todos, sin importar condición social, laboral, edad ni género beneficiara a toda la sociedad oaxaqueña, ya que si ponemos especial atención a las canchas donde se juega fútbol por ejemplo, la mayoría de estas están relacionada con la venta, distribución y consumo de alcohol, ya que los espectadores acuden con sus familias a apoyar a sus equipos pero al mismo tiempo se dedican al consumo de bebidas alcohólicas, lo cual pone alto riesgo a la seguridad de los mismos deportistas, así como la seguridad protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes que acuden a ver estos partidos de fútbol, más aun, los menores de edad que acuden solos sin compañía de sus padres son los más propensos y vulnerables a ingerir el consumo de alcohol o sufrir violencia o acoso de personas bajo el influjo del alcohol, y ante estos hechos el Estado debe velar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido es fundamental condicionar los espacios públicos del Estado en coordinación con sus municipios para garantizar el Derecho a vivir en condiciones de Bienestar y a un sano de desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes esto en virtud de que somos un país garante de los derechos constituidos en nuestra carta magna, los tratados internacionales así como en las leyes generales, en este sentido el Artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños Y adolescentes del Estado de Oaxaca, a su letra establece que las:

"... Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social..."

En ese sentido corresponde al Estado, a las autoridades y de manera directa a los padres, o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de cuidar y proteger a los menores de edad, para una vida libre de violencia tal como lo establece la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a su letra dice:

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Por estas razones en el presente proyecto se pretende establecer mayores atribuciones para las autoridades municipales, dentro de sus esferas de competencia, bajo esquemas de coordinación con el Estado, podremos hacer frente al impacto negativo que genera al alcoholismo, como es el caso de la comisión de delitos y accidentes automovilísticos que representan la primera causa de muerte en los jóvenes de entre 15 y 30 años de acuerdo con el documento sobre Consumo de Bebidas Alcohólicas en México.

B. Regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

Es necesario homologar en todo el Estado la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en aquellas zonas públicas, destinadas para la actividad física o la práctica de algún deporte, así como homologar los requisitos y el trámite de las licencias correspondientes para quien desee realizar la venta de estas bebidas. Por ello, se establece como requisito indispensable previo al otorgamiento de las licencias de carácter estatal, la obtención de una certificación municipal que permitirá adicionalmente a los municipios, llevar un adecuado control y registro de los establecimientos que funcionen en su territorio.

Esta iniciativa contempla la prohibición expresa para otorgamiento de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en área públicas destinadas para la convivencia familiar, recreación, canchas deportivas o áreas deportivas públicas dentro del territorio estatal, con la finalidad de fomentar la sana convivencia con la familia y de esta manera proteger el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

QUINTO.- *Los municipios tendrán en todo momento la obligación de sancionar y castigar a aquellas personas y clausurar los negocios que desacaten lo estipulado en los ordenamientos legales que combaten el consumo del alcohol, de aprobarse la presente iniciativa, la autoridad tanto estatal como municipal competentes tendrán una herramienta útil que les permitirá actuar con mayor estabilidad y orden al momento de otorgar licencias y vigilar el cumplimiento de horario y, asegurar el cumplimiento eficaz de la ley y la aplicación de sanciones en los casos que proceda.*

Por lo anteriormente expuesto y convencidos de los beneficios que la aprobación y posterior expedición de la presente iniciativa traería a la salud, seguridad, calidad de vida y crecimiento económico de los oaxaqueños. Así como garantizar la protección del principio superior y primordial de nuestros Niñas Niños y Adolescentes tal como lo estipula la Ley General de Niñas Niños y Adolescentes que a su letra dice;

"...Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte..."

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con iniciativa de Ley, es necesario revisar las normas que regulan la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como normar la prohibición de estas en todos aquellos espacios de convivencia familiar donde se involucren actividades físicas y deportivas públicas, sobre todo para que se garantice un desarrollo pleno, sano y una mejor vida para las niñas niños y adolescentes de nuestro Estado.

QUINTO.- Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentado por la diputada Inés Leal Peláez, ésta comisión dictaminadora considera que la propuesta de la proponente es razonable, haciendo alusión que dentro de las facultades que tiene el Congreso del Estado de Oaxaca es el de generar las leyes pertinentes encaminadas a combatir el uso excesivo del alcohol, principalmente en lugares en donde se practica alguna actividad deportiva, espacio público u oficina de servicio de cualquier ámbito gubernamental.

Es relevante de igual manera mencionar que en varios países el consumo de bebidas alcohólicas se produce de manera controlada, si bien es cierto el control éste afecta a la producción, comercialización y consumo, por ejemplo, en lugares donde por razones religiosas o culturales se encuentra prohibido el consumo para los nacionales, sí está permitido para extranjeros, con el objeto de no perjudicar el turismo, o a quienes no profesan la religión mayoritaria. Los estudios de la OMS (Organización Mundial de la Salud) han encontrado que cuanto menor es la edad de las personas expuestas a la publicidad del alcohol, aumenta la probabilidad de que empiecen a beber más temprano, y a beber más si ya están consumiendo alcohol.

Por tal motivo ésta comisión comparte el sentir de la proponente de la iniciativa, y se considera que el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas es un acto que atenta contra la tranquilidad, la convivencia y la integridad del espacio público. Y por lo tanto en específico se pretende regular o negar el otorgamiento de licencias por conducto de los ayuntamientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas destinadas para la convivencia familiar, recreación, canchas deportivas

u oficinas públicas de gobierno dentro del territorio estatal y municipal, con la finalidad de fomentar la sana convivencia familiar y de esta manera proteger el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes oaxaqueños, además de que los solicitantes de las licencias a que se refiere el la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se debe de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y de Drogas Heroicas que a su letra dice:

Artículo 15.- Para la apertura de tabernas, los interesados ocurrirán por escrito ante el Presidente Municipal respectivo en solicitud de la licencia correspondiente, y en su petición harán constar los siguientes datos:

I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del interesado;

II.- Ubicación del local y distancia que lo separa de la taberna, escuela, oficina pública y cuartel más cercanos.

La Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y de Drogas Heroicas atiende específicamente al alto índice de las cifras y datos de la proporción de enfermos alcohólicos y drogadictos que se acrecienta atterradoramente de año en año en nuestro estado, al igual que el incremento sensible de mujeres que consumen bebidas con alcohol, un mayor número de jóvenes fumadores a edades más tempranas, el uso de drogas con fines de intoxicación en sectores de población que anteriormente no los utilizaban y la aparición de nuevas drogas de diseño, que hacen necesaria que la Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y de Drogas Heroicas atienda y erradique éstos vicios a través de la orientación hacia estilos de vida saludables, sin duda, su objetivo principal es de prevención, tratamiento y reinserción social de los enfermos para una mejor vida.

Derivado de lo anterior y con las facultades que estas Comisiones dictaminadoras unidas tiene y quienes son responsable del dictamen que nos ocupa, pueden; al tiempo en que se realiza el estudio de las iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de

la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.); ; a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior estas comisiones dictaminadoras determinan modificar los textos originales de las iniciativas, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:

	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 68.-...	ARTICULO 68.-...	ARTICULO 68.-...

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

<p>XX.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud.</p> <p>Que el establecimiento diste de cien o más metros de otra taberna o de un plantel educativo, espacios deportivos y de recreación familiar, cuartel de tropa u oficina pública que tenga más de quince empleados.</p>	<p>XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud.</p> <p>Que el establecimiento diste de cien o más metros de otra taberna o de un plantel educativo, espacios deportivos y de recreación familiar, cuartel de tropa u oficina pública que tenga más de quince empleados, <u>además de los establecido por la Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y de Drogas Heroicas.</u></p>
---	--	--

Por lo que ésta comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales una vez que se han discutido, y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **APRUEBE** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 68.-...

XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud.

Que el establecimiento diste de cien o más metros de otra taberna o de un plantel educativo, espacios deportivos y de recreación familiar, cuartel de tropa u oficina pública que tenga más de quince empleados, además de lo establecido por la Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y de Drogas Heroicas.

TRANSITORIOS

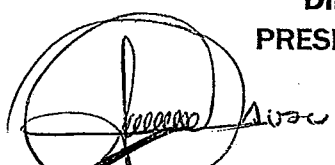
PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. –El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 21 días del mes de Septiembre del 2021.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LÉGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/310 CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE del 2021.